

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°489
La Paz, 8 de octubre de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su Artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 de 26 de junio de 1998 se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que, el artículo 38 de la Ley N° 1732 de Pensiones determina que la fecha a partir de la cual las coberturas de invalidez y muerte quedarán a cargo de las entidades aseguradoras, será determinada por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Que, el artículo 38 de la Ley N° 1732, modificado por la Ley N° 2064, otorga a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros facultad para fijar la fecha a partir de la cual las coberturas por riesgo profesional y riesgo común quedarán a cargo de las entidades aseguradoras, fijando para el efecto un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha de emitida la Resolución Administrativa que certifica la existencia de al menos seis (6) compañías elegibles para participar de un proceso licitatorio conducente a la contratación de entidades aseguradoras para la administración de dichos seguros.

Que, mediante Resolución Administrativa IS N° 470 de fecha 1 de octubre de 2001 se determina como fecha para que las entidades aseguradoras adjudicatarias de la licitación pública para la contratación de entidades aseguradoras administradoras de los seguros de riesgo común y riesgo profesional, previo cumplimiento de requisitos normados, tomen a su cargo la administración de dichos seguros el día 1 de noviembre de 2001.

Que, es necesario normar la contabilización de primas por cobrar de las entidades aseguradoras que administran los riesgos común y profesional del Seguro Social Obligatorio, correspondientes a la acreditación mensual de primas de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 inciso e) del Decreto Supremo N° 25317 es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros ejercer las atribuciones establecidas por disposiciones legales vigentes.

POR TANTO

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE: Aprobar la siguiente Normativa de Registro de Primas por Cobrar relativa a los Riesgos Común y Profesional del Seguro Social Obligatorio, en sus tres artículos.

**NORMATIVA DEL REGISTRO DE PRIMAS POR COBRAR RELATIVA A LOS RIESGOS
COMUN Y PROFESIONAL DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO**

Artículo 1.- (Objeto)

La presente resolución tiene por objeto normar el registro de Primas por Cobrar relativas a los riesgos común y profesional del Seguro Social Obligatorio (SSO), para las entidades adjudicatarias de la administración de tales riesgos

Artículo 2.- (Procedimiento)

El registro contable de las Primas por Cobrar correspondientes a los riesgos común y profesional del SSO se efectuará el último día de cada mes por el equivalente al 70% de la prima mensual promedio de los últimos tres meses, determinada para la entidad aseguradora en el "Formulario de acreditación de primas" elaborado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Es decir:

$$Px C_T = \frac{\sum_{i="T-3"}^{T-1} P_i^A}{3} * 0,70$$

Donde:

$Px C_T$ = Prima por Cobrar del mes "T"

P_i^A = Prima acreditada por la AFP para la compañía "A" correspondiente al mes "i"

Artículo 3.- (Ajustes y conciliación)

La prima por cobrar correspondiente a cada mes será sujeta a ajustes en base a las conciliaciones efectuadas con la AFP debiendo ser plenamente conciliada hasta 120 días después de su registro.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SPVS-IS-DJJA-GP

